

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a esta Unidad el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, presentada mediante la cual requiere a cuánto asciende el monto retenido por el Ministerio de Hacienda a personas jurídicas de nacionalidad española en concepto de impuesto sobre dividendos pagados a no residentes en los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo al artículo 68 de la Ley, los solicitantes tienen derecho a asistencia para el acceso a la información y señala el segundo inciso del mismo artículo que en caso la solicitud sea dirigida a un ente obligado diferente del competente se le deberá informar al solicitante a donde remitir su petición de información.

El artículo 154 inciso primero del Código Tributario, establece que es agente de retención todo sujeto obligado por éste Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

El artículo 19 del mismo cuerpo legal, expresa que el sujeto activo de la obligación jurídica tributaria es el Estado, ente público acreedor del tributo.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la norma establece como principal obligado a fungir como Agente de Retención a todas las personas naturales y jurídicas, en calidad de responsables; excepcionalmente en casos que el Ministerio de Hacienda funja como tal, no le es aplicable realizar retenciones en concepto de impuesto sobre dividendos pagados, ya que no tiene dentro de sus funciones dichos pagos.

En tal sentido, se le aclara que el Ministerio de Hacienda no posee la información que ha solicitado, debido a que no se encuentra dentro de sus funciones pagar dividendos a ninguna persona natural o jurídica sobre las cuales efectuar retenciones; sino que son los sujetos pasivos, en calidad de responsables los que tienen que cumplir con dicha obligación.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLÁRESE** al solicitante que el Ministerio de Hacienda no posee la información que ha solicitado, debido a que no se encuentra dentro de sus funciones efectuar retenciones por en concepto de dividendos pagados a ninguna persona natural o jurídica; sino que son los sujetos pasivos, en calidad de responsables los que tienen que cumplir con dicha obligación; y

II) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

